

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2021-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo que la demanda en el asunto de la referencia no fue subsanada oportunamente de las falencias advertidas en proveído del pasado 02 de junio, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo; misma circunstancia que releva a esta agencia judicial de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas de manera posterior.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, por el medio más expedito.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

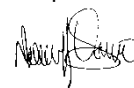


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 082 Hoy 02 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria